

embargo sobre el Edificio en Calle Ribera, 5, 1, B de Logroño que no consta inscrito en el Registro, con una superficie de Solar de 105,89 m2 de superficie cubierta.

Dado en Logroño, a cuatro de Septiembre de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1242

En virtud de lo acordado en Autos de Menor Cuantía nº 425/88 promovidos por D. Timoteo Saenz de Cabezón Aranzubia contra Industrias del Vidrio Toyas S.A., por el presente se hace saber a la demandada, que por Providencia de esta fecha se ha acordado el embargo y precintaje de los siguientes vehículos: I.O-6292-C, LO-0827-E, LO-3448-F y LO-3114-C.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Industrias del Vidrio Toyas S.A., expido el presente en Logroño, a 13 de Septiembre de 1990.— El Secretario Actal.

Edicto

IV.1243

D. Antonio-Jesus Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Menor Cuantía nº 312/90 seguidos en este Juzgado a instancia de José Blanco Lázaro contra Natividad Gorgonia Ubis Ramirez, Pedro Ubis Ramirez, Candelas Alvarez Ubis, Félix Alvarez Ubis, Emilio Ubis Andrés, Ascensión Cerrolaza Pérez, María Carmen Navajas Ubis, Nicolás Navajas Ubis, Manuel Navajas Ubis. Benito Navajas Ubis, Benito Navajas Romero y Herederos desconocidos o Herencia yacente de los finados Benito Ubis Barilonga y María Ramirez Medrano, sobre declaración de dominio y otros extremos, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente:

“Por repartido el anterior escrito y documentos que se acompañan, con todo lo cual se formarán autos que se registrarán en el libro correspondiente, y en los cuales se tiene por comparecido y parte en nombre y representación de Jose Blanco Lázaro, al Procurador D. Jose Toledo Sobrón, en virtud de la escritura de poder que acompaña, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones en la forma y modo dispuestos en la Ley; se tiene por formulada y se admite a trámite la demanda postulada contra Natividad Gorgonia Ubis Ramirez, con DNI./CIF. domiciliado en c/ Pérez Galdós nº 26 (Logroño), Pedro Ubis Ramirez, con DNI./CIF. domiciliado en c/ Calvo Sotelo nº 18 Entrena (La Rioja), Candelas Alvarez Ubis, con DNI./CIF. domiciliado en c/ Gran Vía nº 52 (Logroño), Félix Alvarez Ubis, con DNI./CIF. domiciliado en Entrena (La Rioja), Emilio Ubis Andrés, con DNI./CIF. domiciliado en c/ Gran Vía nº 16 (Logroño), Ascensión Cerrolaza Perez, con DNI./CIF. domiciliado en Entrena (La Rioja), Mª Carmen Navajas Ubis, con DNI./CIF. domiciliado en c/ Labradores nº 1-1º E (Logroño), Nicolás Navajas Ubis, con DNI./CIF. domiciliado en Entrena (La Rioja), Manuel Navajas Ubis con DNI./CIF. domiciliado en c/ Cubillo nº 2 Navarrete (La Rioja), Benito Navajas Ubis con DNI./CIF. domiciliado en Entrena (La Rioja), Benito Navajas Romero, DNI./CIF. domiciliado en Entrena (La Rioja), y Her. Desc. O. H. Y. de Benito Ubis Barilonga y Mª Ramirez M., con DNI./CIF. domiciliado en (), la cual se sustanciará de acuerdo a las normas dispuestas para el Juicio Declarativo de Menor Cuantía, que articula la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en consecuencia, emplácese a la parte demandada en el domicilio que consta, con entrega de las copias de la demanda, documentos acompañados y de esta resolución, para que dentro del término de diez días improrrogables comparezca en autos en legal forma mediante, Abogado y Procurador, y conteste a la demanda, con el apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar a derecho, caso de no verificarlo. Al primer otrosí como se pide. Al segundo otrosí se tiene por hecho para en su momento. Al tercer otrosí como se pide.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez dentro del tercer día a partir de su notificación.

En Logroño, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa. Conforme el Magistrado-Juez. El Secretario”.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los Herederos Desconocidos o Herencia Yacente de los Finados Benito Ubis Barilonga y María Ramirez Medrano expido el presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, firmo el presente en Logroño a diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, El Secretario en Funciones.

Edicto

IV.1244

En virtud de lo acordado en los Autos de Juicio Ejecutivo nº 73/88 promovidos por S.A. TARRAGONA contra Entidad AUTO-LAVADO PEREZ GALDOS S.A., por el presente se hace saber a la demandada, que por el actor se ha designado como nuevo Perito a D. Juan Subira Virgili, a fin de que en el plazo de dos días designe otro por su parte bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Entidad AUTO-LAVADO PEREZ GALDOS S.A., expido el presente en Logroño a veinte de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario Actal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1245

Auto.— Logroño a dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa. Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

Antecedentes del hecho:

Primero: Con fecha 3 de Febrero de 1987 se dictó sentencia condenatoria condenando a Antonio García Conde y firme que fue se le requirió para que hiciera efectivo el importe de las cantidades a cuyo pago había sido condenado en las mismas que asciende a la suma de 2.000 ptas. de multa.

Segundo: No habiendo hecho pago el condenado del importe de las cantidades reclamadas se procedió al cobro por la vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia del embargo, y acreditándose documentalmete que el mismo carece de bienes.

Tercero: Dado traslado al Ministerio Fiscal, éste informó que procedía declarar insolvente al condenado.

Fundamentos Jurídicos:

Primero: Estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna propiedad del penado, procede declararle insolvente por ahora sin perjuicios de mejor fortuna.

Segundo: Según determina el artículo 91 del Código Penal si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal fijará según su prudente arbitrio, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta y que en este caso es de un día.

Visto los artículos citados y demás de aplicación.

Parte Impositiva: Decido declarar insolvente total por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna al condenado Antonio García Conde imponiéndole la responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto que cumplirá en su domicilio.

Notifíquese a los interesados.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Julio Saenz de Buruaga, Juez de Instrucción número cuatro de esta Ciudad.

Edicto

IV.1246

D. Julio Saenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 111/90, se siguen actuaciones de Justicia Gratuita, a instancia de Dª Consuelo Negeruela Alonso, representada por la Procuradora Sra. Dufol Pallares, contra D. Fructuoso Fernando Vallejo Martínez, en la que ha recaído la siguiente resolución:

Propuesta de Resolución.— Secretaria Sra. Fernández Ayesa.

Providencia Magistrado Juez, Sr. Saenz de Buruaga.

Logroño, diez de Septiembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, por recibidas las anteriores certificaciones a que se refiere el art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, convoquese a las partes y al Sr. Abogado del Estado, para la celebración del juicio verbal, para lo que se señala la Audiencia de este Juzgado el próximo día dieciséis de Octubre a las once horas de la mañana, con los apercibimientos legales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición dentro del plazo de tres días siguientes al de su notificación.

Cítese al demandado por Edictos, dado que se encuentra en situación de paradero desconocido, por lo que expídanse edictos al BOP de La Rioja y Bilbao.

Lo acuerda y firma S.Sª Doy fe. Ante mí. Conforme en la misma fecha. — El Magistrado Juez, firmada y publicada.

Y para que conste y sirva de citación a D. Fructuoso Fernando Vallejo Martínez, a fin de que el próximo día dieciséis de Octubre a las once horas de su mañana, según lo acordado, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del Juicio expido el presente en Logroño, a diez de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1247

Dª María Fernández Ayesa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Logroño,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio verbal nº 161/89, seguido en este Juzgado a instancia de D. José Ignacio Extremiana Aldana, contra D. José Ramón Quiroga Ibañez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Logroño, a tres de Enero de mil novecientos noventa.

Dª Sol Valle Alonso, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº cuatro de esta ciudad, en nombre de su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia.— Vistos por la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº cuatro de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal nº 161/89, seguidos a instancia de D. José Ignacio Extremiana Aldana asistido por el Letrado Sr. Rodríguez Moroy, contra D. José Ramón Quiroga Ibañez, mayor de edad con domicilio en la c/ San Matias, 8-2º A, de esta